



Municipalidad de La Molina

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 058-2018-GM

La Molina, 09 de Mayo del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MOLINA

VISTOS: el Oficio N° 03990-2018, conteniendo el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 529-2017-MDLM-GDUE, interpuesto por la Asociación de Pobladores del Pueblo Joven Viña Alta La Molina, el día 22 de marzo del 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 529-2017-MDLM-GDUE del 03 de julio del 2017 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico declaró la habilitación urbana de oficio de la Sección Ladera Este, Sector 36, inscrito en la Partida Electrónica N° 45507912 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima;

Que, el día 22 de marzo del 2018, la Asociación de Pobladores del Pueblo Joven Viña Alta La Molina interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 529-2017-MDLM-GDUE, según Oficio N° 03990-2018, cuestionando el contenido de la citada resolución;

Que, mediante Informe N° 132-2018-MDLM-GAJ, de fecha 09 de mayo del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que, entre los argumentos de la apelación que nos ocupa, advierten que la Municipalidad de La Molina no les hizo partícipe en el procedimiento de habilitación urbana de oficio, siendo contrario a lo establecido en la Ley N° 29090 y su reglamento, indicando que, a través del Expediente Administrativo N° 08453-2017, expresaron su rechazo ante la posibilidad que algunos de sus predios pasen a formar parte del patrimonio municipal por la mera tramitación de la habilitación urbana de oficio; sobre este hecho únicamente se tiene conocimiento que, mediante Carta N° 022-2018-MDLM-GDUE-SGPUC la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro dio respuestas a sus cuestionamientos, citándoseles el numeral e) del Artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 29090, aprobado con D.S. N° 011-2017-VIVIENDA; sin embargo, y en efecto, de la revisión de los actuados se puede observar que, en la elaboración del expediente técnico no se ha cumplido con notificar al titular o titulares registrales de los predios y/o lotes matrices y a sus ocupantes sobre el inicio del procedimiento de habilitación urbana de oficio, tal como lo refiere nuestra ordenanza N° 296, como el reglamento de la Ley N° 29090, lo cual conlleva a determinar que el citado procedimiento y consecuente acto administrativo no han sido expedidos válidamente;

Que, en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se puntualiza cuáles son los elementos que debe contener los actos administrativos para que sean válidamente emitidos:

" 1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión; 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; 3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad; 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; y, 5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación";

Que, por su parte, en el Artículo 10° del citado texto único ordenado se establece cuáles son los vicios del acto administrativo que puede causar su nulidad, puntualizando que en el presente caso resulta aplicable lo previsto en su numeral 1);



Municipalidad de La Molina

..// CONTINUA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 058-2018-GM

Que, por su parte, en cuanto a los argumentos que versan sobre la falta de motivación que debe contener todo acto administrativo, y en particular, la Resolución Gerencial N° 529-2017-MDLM-GDUE, señalan que, de la redacción de la misma, se observa que si se establece la normatividad que faculta a los gobiernos locales a aprobar las habilitaciones urbanas de oficio, como es el caso de nuestra Ordenanza N° 296 así como el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090 y su reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, incluyendo la información que según lo establecido en el Artículo 44° del reglamento de la Ley N° 29090 debe contener;

Que, en cuanto al cuestionamiento de la aplicación de Ordenanza N° 1852, *Ordenanza para la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima*, en el entendido que se estaba considerando que, toda área de recreación pública es administrada por los gobiernos locales, tal como fue consignado por la resolución de gerencia apelada, en atención a lo establecido en el Artículo 42° literal c) del Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA la misma que prescribe: en el plano de lotización se identificará los terrenos que físicamente han sido destinados a aportes que pueden ser materia de comunicación a las entidades públicas”, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29898, la apelante se ha opuesto a ello manifestando que, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 29090, su reglamento y nuestra ordenanza N° 296, *“los predios objeto de este procedimiento no se encuentran sujetos a los aportes reglamentarios de habilitación urbana, a cobros por derecho de tramitación, ni al silencio administrativo positivo”*; por tanto, siendo que estos únicamente podrán ser considerados de administración municipal, cuando el propietario del área a habilitar así lo determine;

Que, respecto al área de recreación pública, comprendida en la habilitación urbana de oficio, aprobada con Resolución Gerencial N° 529-2017-MDLM-GDUE, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, en su Memorandum N° 361-2018-MDLM-GDUE, remitiéndose a lo descrito en el Informe Técnico N° 037-2018/JPOL, de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, manifiesta que: “... se verifica la existencia de Plataforma Deportiva (Estadio) y Zona recreacional, ambas dentro del área aproximada de 12,782.57 m2, calificada como Zonificación de Recreación Pública – ZRP, no permitiendo el uso que a la fecha se viene dando, motivo por el cual se debe excluir de la habilitación urbana de oficio hasta que se apruebe el Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de La Molina;

Que, de los actuados y/o informes que dieron origen a la Resolución Gerencial N° 529-2017-MDLM-GDUE, se observa que no se ha conformado debidamente el expediente técnico, conforme lo requiere la normativa, no constando en autos la notificación a los titulares registrales del predio intervenido, lo cual de acuerdo a lo previsto en el Artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 corresponde que se declare la nulidad de oficio, al contener el referido acto administrativo un vicio que acarrea su nulidad;

Que, por lo tanto, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye señalando que se declare fundado en parte el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 529-2017-MDLM-GDUE, interpuesto por la Asociación de Pobladores del Pueblo Joven Viña Alta La Molina, y como consecuencia de ello la respectiva nulidad de oficio, al amparo de lo prescrito en el Artículo 10° numeral 1, concordante con el Artículo 211° del TUO de la Ley N° 27444;

Estando a lo expuesto, conforme a las facultades establecidas en la Resolución de Alcaldía N° 105-2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 33° literal c) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de la Molina, aprobado por Ordenanza 320;

...///



Municipalidad de La Molina

.../// CONTINUA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 058-2018-GM

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 529-2017-MDLM-GDUE, interpuesto por la Asociación de Pobladores del Pueblo Joven Viña Alta La Molina, la misma que devine en nula, debiendo retrotraerse el presente procedimiento hasta su etapa inicial, desde la elaboración del expediente técnico correspondiente, excluyendo de dicho procedimiento a las áreas de recreación conforme lo sustentado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, cuidando de no prescindir de ninguno de las acciones ni documentos que se requieren para llevar adelante la pretendida habilitación urbana de oficio, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

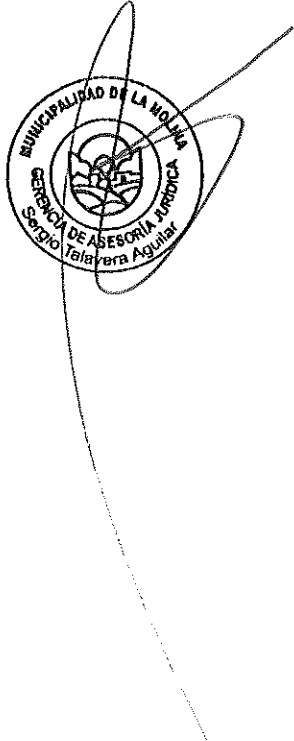
Artículo Segundo.- PONER en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, así como a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, para los fines correspondientes, de acuerdo a su competencia.

Artículo Tercero.- DISPONER se remita copia certificada del presente expediente y documentos sucedáneos a la Secretaría Técnica de la Municipalidad de La Molina para determinar la responsabilidad de aquellos servidores o funcionarios que por su acción u omisión indujeron a la emisión de la Resolución Gerencial N° 529-2017-MDLM-GDUE.

Artículo Cuarta.- NOTIFICAR la presente resolución a la Asociación de Pobladores del Pueblo Joven Viña Alta La Molina, al siguiente domicilio:

- Av. Los Olivos Mz. M Lote 18, Viña Alta, La Molina.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

RICARDO POSSO IBÁRCENA
GERENTE MUNICIPAL